

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

7518 *Orden APM/622/2017, de 28 de junio, por la que se establece, para la campaña 2016, el límite máximo presupuestario del régimen simplificado para pequeños agricultores.*

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, establece, en su título V, un régimen para pequeños agricultores.

Esta disposición ha sido desarrollada en el ámbito nacional a través del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En el título V del citado Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establecen las normas aplicables al nuevo régimen simplificado para pequeños agricultores, que está destinado a beneficiarios que perciben importes de pagos directos no superiores a 1.250 € anuales.

Por otro lado, en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, se recogen las disposiciones específicas sobre la metodología de cálculo del pago y la activación de derechos para los beneficiarios que participan en este nuevo régimen.

En el artículo 4 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se prevén los límites máximos presupuestarios de los pagos directos que pueden concederse para cada uno de los regímenes de ayuda, entre los que se encuentra el régimen simplificado para pequeños agricultores. En el segundo párrafo del artículo 4.1, se dispone la necesidad de establecer, para cada campaña, por este Ministerio, qué parte de los límites máximos presupuestarios de cada una de las líneas de ayuda recogidas en el anexo II del mismo, se ha incorporado al citado régimen, al objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones financieras aplicables a este régimen de ayuda.

En consonancia con lo anterior, en los artículos 29.2 y 59.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece específicamente que las dotaciones financieras correspondientes a las distintas líneas de ayuda asociada a conceder a los agricultores y a los ganaderos se verán minoradas anualmente al detracer los montantes que se incorporan al régimen simplificado de pequeños agricultores.

Una vez llevada a cabo la asignación de los importes bajo el régimen simplificado para los pequeños agricultores en la campaña 2015, según lo establecido en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, es preciso determinar, para la campaña 2016, el límite anual máximo para el pago a los agricultores acogidos al régimen de pequeños agricultores, ajustando la asignación de importes sobre la base de los datos comunicados por las comunidades autónomas, en virtud del artículo 107.6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, una vez finalizado el periodo de solicitud única, relativos a los solicitantes que hayan presentado una confirmación de su acuerdo de seguir perteneciendo a dicho régimen para cobrar la anualidad correspondiente, y que no haya presentado una renuncia expresa a seguir incluidos en el citado régimen.

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, que faculta al titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para establecer el límite máximo presupuestario del régimen simplificado para pequeños agricultores.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Establecimiento del límite máximo presupuestario, para la campaña 2016, del régimen simplificado para pequeños agricultores.*

Se establece el límite máximo presupuestario, para la campaña 2016, del régimen simplificado para pequeños agricultores, con el contenido que figura en el anexo, en el que se detalla la parte correspondiente a cada una de las líneas de ayuda recogidas en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2017.–La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Límite máximo presupuestario del régimen simplificado para pequeños agricultores para la campaña 2016

Línea de ayuda		Límite presupuestario – (miles de euros)
Régimen de pago básico		100.008,282
Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.		51.709,200
Pago suplemento para los jóvenes agricultores.		17,034
Ayuda asociada voluntaria.	Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: España peninsular	96,356
	Terneros cebados procedentes de otra explotación: España peninsular	7,868
	Vaca nodriza: España peninsular	1.779,934
	Vaca nodriza: Región insular	1,617
	Ovino: España peninsular	79,944
	Ovino: Región insular.	37,759
	Caprino: España peninsular	12,137
	Caprino: Región insular + zonas de montaña	13,371
	Vacuno de leche: España peninsular	48,734
	Vacuno de leche: Región insular + zonas de montaña	20,974
	Remolacha azucarera zona de producción de siembra primaveral	1,434
	Remolacha azucarera zona de producción de siembra otoñal	0,861
	Arroz.	96,142
	Tomate para industria.	1,979
	Frutos de cáscara y algarrobas: España peninsular	1.723,114
	Frutos de cáscara y algarrobas: Región insular.	166,603
Cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas.	106,369	
Cultivos proteicos: oleaginosas	200,372	
Legumbres	4,004	
Pago específico al cultivo del algodón		8,613